



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE IMAGEN
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN Y
RELACIONES PÚBLICAS

Boletín No. 05

Villahermosa, Tabasco; 16 de enero de 2021.

EL PLENO DEL TET CONFIRMÓ EL ACUERDO CE/2020/066, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT, MEDIANTE EL CUAL DESIGNÓ A LA CIUDADANA DELLANIRA CALLES REYES COMO CONSEJERA PROPIETARIA ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL XVI CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

El día de hoy se efectuó la sesión pública número 05/2021, con la presencia de las Magistradas Electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz, Margarita Concepción Espinosa Armengol y el Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva, en la que se resolvió el expediente TET-AP-15/2020-II, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo CE/2020/066 de doce de diciembre del año 2020, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se designaron a las consejeras y consejeros electorales distritales, con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

El Partido Actor, en esencia pretende que se revoque el acuerdo CE/2020/066, relativo a la designación de la ciudadana Dellanira Calles Reyes como consejera propietaria electoral del distrito electoral XVI con sede en el municipio de Huimanguillo, Tabasco toda vez que considera que la mencionada ciudadana no cumple con dos de los requisitos exigidos en los incisos h) y j) del artículo 100 de la Ley General, y la convocatoria respectiva, respecto de su elegibilidad, para haber sido designada Consejera Electoral Distrital propietaria, y que consisten en:

No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas.

Aduciendo también que la ciudadana Dellanira Calles Reyes, es simpatizante del partido MORENA, en el que ha participado en actividades proselitistas.

En base a los planteamientos de los agravios del partido actor, el pleno determinó declararlos infundados e inoperantes, toda vez que de la revisión al acuerdo impugnado se advierte que solo se limitan a ser manifestaciones unilaterales y subjetivas que no logran controvertir ni probar que la ciudadana Dellanira Calles Reyes, haya sido designada de manera ilegal por haber ocupado cargos de dirigencia partidista en la temporalidad o con anterioridad a su designación como consejera distrital; o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de alguna secretaría o dependencia del Estado o de la Federación.

Lo anterior, debido a la temporalidad transcurrida desde que se desempeñara como segunda regidora municipal (años 2013 a 2015) y como consejera del partido impugnante (año 2011); se concluyó que el ejercicio de esas actividades o representaciones en nada afectaban su designación como Consejera Propietaria de un Distrito Electoral.

También se estableció, que la militancia activa no le resulta un impedimento para ser consejera electoral distrital, pues no se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación, pues no son requisitos exigidos por el artículo 100 de la Ley General.

Se advierte que el hecho de que la ciudadana Dellanira Calles Reyes haya desempeñado un cargo público, en la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT), sea un impedimento, pues si bien, de la inspección realizada en el directorio de funcionarios públicos del Gobierno del Estado de Tabasco, aparece que la citada ciudadana ocupó el cargo de enlace subregión Chontalpa, del área de apoyo ejecutivo de la dependencia mencionada; dicho cargo no alcanza el nivel jerárquico requerido, para que dicha ciudadana sea inelegible para el cargo electoral designado, pues no fue titular de secretaría o dependencia alguna.

Finalmente, de la revisión de las imágenes fotográficas, ofrecidas como pruebas en un CD agregados por el apelante, no se obtuvieron elementos suficientes que permitieran acreditar las supuestas actividades políticas y de proselitismo en que supuestamente ha participado como simpatizante del partido MORENA, solo se obtuvieron indicios insuficientes que no actualizan un motivo de inelegibilidad.

Por lo que, ante lo infundado e inoperante de los agravios expuestos por el apelante, el Pleno confirmó el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.